

Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 2745 DE 2018
(15 NOV 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA --
ARN BOTADERO LA ESTRELLA DE LAS NUEVAS AREAS DE MINERIA - NAM DEL MUNICIPIO DE
ALBANIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -
CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de
1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.



7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" (...)

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

- "1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hídricos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:



Corpoguajira

2745

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que mediante oficio de fecha 12 de Agosto de 2016, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° 20163300329202 de fecha 18 de Agosto del mismo año, el señor JAIME BRITO LALLEMAND, en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, presentó para su evaluación la solicitud de permiso de Vertimiento de agua residuales no doméstica – ARnD en el Botadero la Estrella de las nuevas áreas de minería NAM, localizada en Jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Que esta Corporación mediante Auto 01056 del 09 de Septiembre de 2016, avoca conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de agua residuales no doméstica – ARnD en el Botadero la Estrella de las nuevas áreas de minería NAM, localizada en Jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira y ordeno al grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental evaluar dicha solicitud.

Que mediante informe con radicado interno N° INT – 1886 de fecha 09/05/2018, se requirió información adicional a la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, la cual solicitada mediante oficio SAL – 2601 del 15 de junio de 2018 y esta a su vez respuesta a la solicitud de información hecha por CORPOGUAJIRA a través del oficio radicado N° ENT – 4653 de fecha 13 de julio de 2018.

Que en cumplimiento del auto N° 01056 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT - 5815 de fecha 31 de Octubre de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Auto N° 1056 del 9 de septiembre de 2016, CORPOGUAJIRA avoca conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de agua residual no doméstica ARnD botadero la Estrella de las nuevas áreas de minería – NAM del municipio de Albania – La Guajira.

Recibida la información se procedió a realizar visita técnica donde se encontró lo siguiente:

En visita realizada en los días 10 y 11 de octubre de 2017, por el personal de CORPOGUAJIRA y atendida por el personal de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón (Darío Sarmiento y Luis Martínez), no se pudo acceder al punto donde se está realizando el vertimiento del agua residual no doméstica proveniente del Botadero La Estrella, pues en ese momento la maleza no permitió la llegada a ese sitio.

El día 15 del mes de febrero de 2018, se realizó una nueva visita de evaluación ambiental para corroborar la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, en la solicitud del permiso de vertimiento en referencia. La visita fue atendida por el personal de Cerrejón (Darío Sarmiento y Luis Martínez), quienes acompañaron a los funcionarios de la corporación durante todo el recorrido y guiaron la visita para identificar el punto de vertimiento geo referenciado.



Durante el día antes mencionado, se inspeccionó el punto donde se están realizando el vertimiento de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón correspondiente al Botadero La Estrella y se procedió a emitir concepto técnico donde se dice:

Después de realizada la visita de inspección ambiental y comparando la información allí obtenida con la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, para la solicitud del permiso de vertimiento a través del Auto N° 1056 de 2016, se considera pertinente que para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud de permiso la empresa en referencia debe entregar la siguiente información a CORPOGUAJIRA:

- Caracterización completa del vertimiento según lo establece el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16. Resolución N° 631 de 2015 (Artículo 10)
- Localización Geo referenciada de la descarga al cuerpo de agua, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 10 (coordenadas - Datum Magna Sirgas).
- Plan de obras y mantenimientos de las zonas donde discurren las aguas de vertimiento del punto establecido en el presente informe, incluyendo además las obras de acondicionamiento de las vías de acceso para la llegada de los funcionarios a los puntos donde se están realizando dichos vertimientos.

La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, contará con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para la entrega de la información requerida mediante este informe

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

A través de oficio radicado N° ENT – 4653 de fecha 13 de julio de 2018 la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón dio respuesta a la solicitud de información hecha por CORPOGUAJIRA a través del oficio SAL – 2601 del 15 de junio de 2018, en la cual menciona:

1. En el anexo 1 del presente oficio se adjuntan los resultados de calidad del vertimiento de la Laguna La Estrella, realizados durante el año 2017, se aclara que no se trata de un vertimiento procedente como tal de esta laguna, ya que la misma aún no ha sido construida de acuerdo con los diseños entregados a esta corporación en la solicitud formal del permiso mediante radicado N° 20163300329202 del 18 de mayo de 2016; se trata de flujos de aguas lluvia y de escorrentías que pasan por el sector de la estrella, mismos a los cuales se les quiere dar manejo. Para efectos de verificar la calidad de las aguas se tomaron como referencia los resultados de la laguna Tabaco por encontrarse en el área cercana donde se localiza la Laguna La Estrella. Debido a que la resolución 0631 de 2015 entró en vigencia a partir el 1 de enero de 2018 para cerrejón, los análisis de algunos parámetros no se han realizado; sin embargo, están siendo contratados con un laboratorio externo, para ser efectuados una vez se presenten las condiciones de lluvia que por rebose generen el vertimiento.

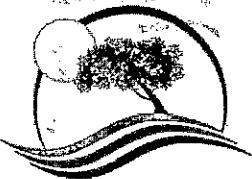
Rta. CORPOGUAJIRA: Anexo 1, Reporte de resultados de análisis de calidad de agua vertimiento 2017 (Laboratorio ambiental de Cerrejón).

2. Es preciso indicar ante la Corporación que, mediante radicado N° ENT-3368 del 29 de mayo de 2018, se presentaron las aclaraciones correspondientes al punto de vertimiento de la Laguna La Estrella sobre el arroyo Tabaco, así como el plano con la localización georreferenciada en Magna Sirgas tal como lo está requiriendo esta obligación.

Rta. CORPOGUAJIRA: De acuerdo a la información reportada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón en el oficio radicado ENT – 3368 del 29 de mayo de 2018, las coordenadas donde quedará ubicado el punto de vertimiento de la Laguna La Estrella sobre el arroyo Tabaco son las siguientes:

Este: 1161577 Norte: 1721523

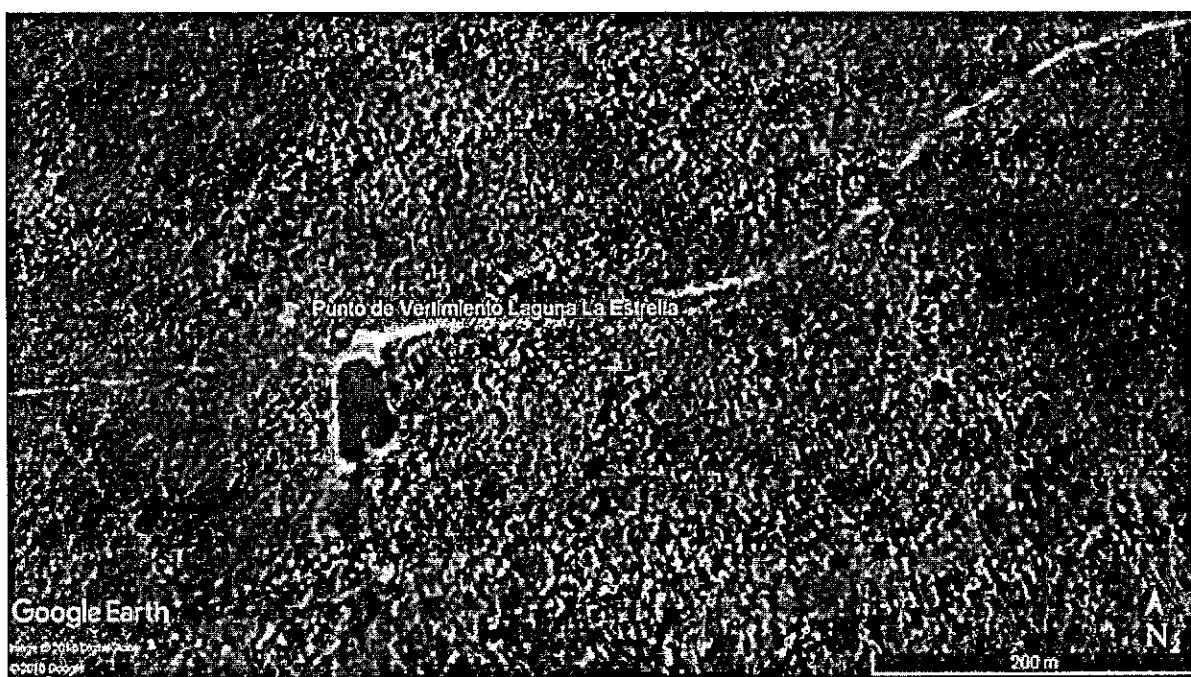
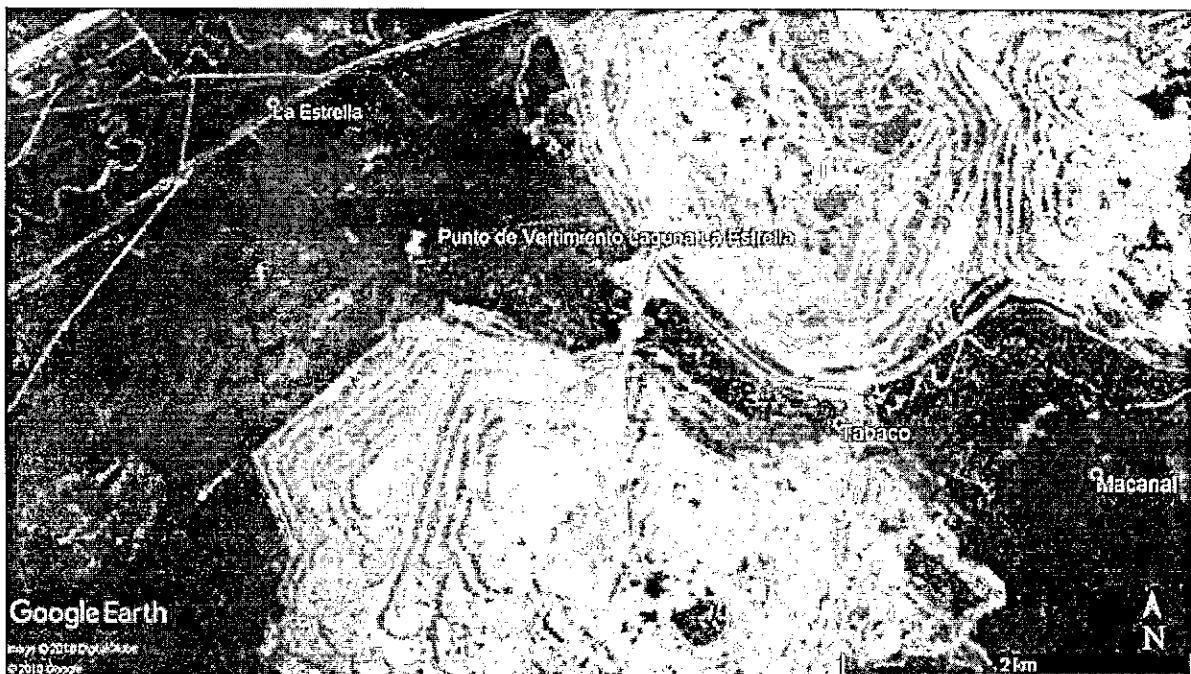
Teniendo en cuenta la visita de campo realizada por CORPOGUAJIRA para la evaluación de la solicitud del presente permiso de vertimiento, se hace la conversión y corrección de las coordenadas anteriores y se toman como coordenadas puntuales para la presente solicitud las siguientes:



Corpoguajira

2745

N 11° 6'59.36" W 72°35'54.96"



Imágenes 1 y 2: Ubicación satelital del punto de vertimiento de la Laguna La Estrella de la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón



Foto 1 y 2: Punto de vertimiento de la Laguna La Estrella de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón.

3. Cerrejón se encuentra en el proceso de definición y ajuste del plan de obras y mantenimientos para la Laguna La Estrella el cual espera radicarse el 19 de julio de 2018 ante esta corporación.

Rta. CORPOGUAJIRA: En oficio radicado N° ENT-5070 del 31/07/2018, la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, envía un cronograma para construcción de revestimiento de canales de vertimiento de lagunas donde está incluida la Laguna La Estrella (este cronograma será anexado al presente informe).

VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL PARA EVALUAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO

El día 15 del mes de febrero de 2018, se realizó una visita de evaluación ambiental para corroborar la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, en la solicitud del permiso de vertimiento en referencia. La visita fue atendida por el personal de Cerrejón (Darío Sarmiento y Luis Martínez), quienes acompañaron a los funcionarios de la corporación durante todo el recorrido y guiaron la visita para identificar el punto de vertimiento geo referenciado.

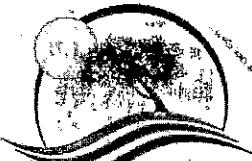
Durante el día antes mencionado, se inspeccionó el punto donde se está realizando el vertimiento de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón correspondiente al Botadero La Estrella:

BOTADERO La Estrella: Las aguas de minería que llegan a éste botadero harán un vertimiento puntual indirecto sobre el Arroyo Tabaco en las coordenadas X 1161421 – Y 1720905, estas son aguas de minería. En este sitio el cual posee un canal revestido en hormigón la laguna la estrella entregará el Agua Residual No Doméstica a un drenaje natural de invierno del área aferente que es afluente del Arroyo Tabaco, cuya descarga final sobre el arroyo se localizará en el punto 2 al que corresponden las coordenadas X 1161671 - Y 1721824, ambos puntos se encuentran ubicados en el predio denominado "EL EJEMPLO" del municipio de Albania, departamento de La Guajira.



En este caso por la homogeneidad que presenta el terreno en cuanto a flora se refiere, no se pudo acceder hasta el punto de vertimiento referido en la solicitud del permiso, se llegó a un punto ubicado a una distancia de aproximadamente 320 metros medidos en línea recta (medición hecha en imagen satelital). Las coordenadas del punto hasta donde se logró llegar son N 11° 6'59.32" W 72°35'54.81"; el punto anterior fue comparado con las coordenadas del punto de vertimiento al Arroyo Tabaco establecido en la solicitud del permiso y el cual corresponde a N 11° 7'9.13" W 72°35'51.67", luego de esto se determinó la distancia a la que se encontraba un punto del otro.

Con respecto al punto hasta donde se logró llegar en la visita de campo, se pudo evidenciar la presencia de agua fluyendo en la zona, presuntamente el drenaje natural al que se refiere la empresa Cerrejón, pero por lo espeso de la vegetación y las dificultades de movilización en el sitio, no se pudo determinar si el agua proviene del arroyo como tal o si es un vertimiento que se está realizando. Tampoco se logró identificar un



2745

canal definido por el cual vayan a transitar las aguas de minería vertidas desde este botadero, pues por lo observado se presume que es un drenaje natural.



El canal que se pudo apreciar durante la visita este hecho sobre el suelo directamente, no se evidenció la construcción de ninguna estructura en hormigón.

COMO TRABAJO DE ESCRITORIO, SE ANALIZÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN. NIT. 860069804-2

2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes a cada punto y/o permiso de vertimiento:

Punto de vertimiento	Cuerpo Receptor	Nombre del predio
Botadero La Estrella	Arroyo Tabaco	El Ejemplo (Municipio de Albania)

2745

3. Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Punto de Vertimiento	Coordenadas (aportadas por el solicitante)		Coordenadas (conversión hecha por Corpoguajira)	
	Norte	Este	Norte	Oeste
Botadero La Estrella	1721523	1161577	11° 6'59.36"	72°35'54.96"

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

De donde proviene el agua que se está vertiendo	Cuenca Hidrográfica
Aguas de Escorrentía	Ranchería

5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Punto de Vertimiento	Actividad que generan el vertimiento.
Botadero La Estrella	Minería de carbón a cielo abierto

Las aguas de minería provenientes del botadero La Estrella, serán conducidas mediante canales para su sedimentación en una laguna y posteriormente vertidas mediante un canal a un drenaje natural de invierno de área aferente, afluente del arroyo Tabaco.

La producción actual mensual del tajo Tabaco es de 1.5 MTon de carbón y de 9.4 MBCM de material estéril, que corresponde respectivamente al 56% y 49% de la producción total mensual de Cerrejón.

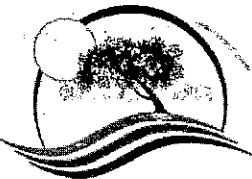
La operación de Cerrejón es típicamente de palas, camiones y tractores. La mayoría del estéril es cargado por palas eléctricas e hidráulicas frontales en condiciones normales de operación. Las palas hidráulicas retroexcavadoras son utilizadas principalmente en la excavación de cuñas y apertura de niveles. El carbón es cargado en su mayoría por cargadores frontales, con volúmenes menores cargados por los demás equipos, según lo requieran las condiciones de los frentes.

Las aguas lluvias, al entrar en contacto con las áreas de labor, materiales de extracción (carbón y estéril) o con estructuras construidas para el manejo de las explotaciones incorporan a sus caudales materiales suspendidos y materiales disueltos contribuyendo de esta manera a la formación de aguas residuales de minería. De otra parte, los depósitos de agua subterránea que son intervenidos (acuífero terciario) por acción de las labores extractivas, producen flujos de agua que generalmente quedan confinados en las partes más bajas de los tajos.

Todas las aguas generadas dentro de la operación, ya sea por drenaje (bombeo) del fondo del tajo o extraídas de los pozos de despresurización de los mantos de carbón son enviadas a lagunas de sedimentación. Las aguas de escorrentías son drenadas a través de los canales y las cunetas de las vías, y también son conducidas a las lagunas de sedimentación o pondajes cuya función es la sedimentación y retención de los sólidos y su posterior embalse y uso para el control de polvo, para lo cual Cerrejón cuenta con los permisos respectivos otorgados por la corporación. Las lagunas de retención se monitorean mensualmente. Este manejo se realiza actualmente a todas las áreas activas de minería y así mismo se realiza para el botadero la Estrella (nueva laguna) teniendo en cuenta lo establecido en las fichas PBF-03 Programa Manejo de Aguas Lluvias y de Escorrentía, PBF-012 Programa Manejo de aguas Residuales Mineras – ARM- y la ficha PBF-014 Programa Manejo Integral de las Lagunas de Almacenamiento y Sedimentación, del actual plan de manejo integral de cerrejón establecido por la resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Calidad del Vertimiento

Debido a que la laguna no ha sido construida, no es posible tomar muestras al vertimiento de esta laguna. Sin embargo, de acuerdo con experiencias previas de Cerrejón con vertimientos de este tipo, las características promedio de calidad esperadas para el vertimiento de la laguna del botadero la Estrella se muestran en la tabla 2.1



Corpoguajira

U 142745

Características promedio de calidad esperadas para el vertimiento de la Laguna del Botadero La Estrella			
Sólidos Suspensos	mg/l	Densidad	g/cm³
Titular Oxitítrico	mg/l	Densidad Agua	999
Aluminio Total	mg/l	Densidad Agua	999
Magnesio	mg CaCO₃/l	Turbidez en NTU	10
Cobre Total	mg CuCO₃/l	Turbidez en NTU	100
Conductividad	µmho/cm	Potencial redox	100
Nitrato	mg NO₃-N/l	Turbidez total	20 mg/l
Oxígeno Disuelto	mg/m³	Leyenda NTU/NTU	1.00
Cloruro	mg Cl⁻/l	Turbidez en NTU	100
Conductividad	µmho/cm	Electrólitos	1000
Níquel	mg NiCO₃/l	Presión parcial	0.7
Níquel	mg NiO₂-N/l	Dissociación Cloruro-Na	1.002
Bromo	mg Br⁻/l	Turbidez agua	200
Titular	mg/l	Humedad	2.0
Cobre	mg CuCO₃/l	Aluminio Aluminio	0.1
Chloro	mg Cl⁻/l	Aluminio Aluminio	0.001
Fluor	mg F⁻/l	Aluminio Aluminio	0.002
Manganeso	mg MnO₄⁻/l	Aluminio Aluminio	0.005
Potasio	mg K⁺/l	Aluminio Aluminio	0.001
Calcio	mg CaCO₃/l	Aluminio Aluminio	0.001
Acetato	mg CH₃COO⁻/l	Aluminio Aluminio	0.001
Óxido de hierro	mg FeO/l	Aluminio Aluminio	0.002
Óxido de manganeso	mg MnO₂/l	Aluminio Aluminio	0.005
Óxido de calcio	mg CaO/l	Aluminio Aluminio	0.001
Óxido de magnesio	mg MgO/l	Aluminio Aluminio	0.001
Fósforo	mg P₄O₁₀/l	Aluminio Aluminio	0.002
Óxido de zinc	mg ZnO/l	Aluminio Aluminio	0.002
ODO	mg/l	Inversa Total de Agua	2.0
ODO	mg/l	Partículas suspendidas	10

Fuente: Carbones del Complejo Minero

La acción erosiva de las aguas lluvias que caen sobre depósitos de estériles, patios de acopio, pilas de suelo, vías internas y otras áreas intervenidas por la actividad minera, produce el arrastre de partículas en suspensión a través del drenaje superficial. La mayor parte de las aguas generadas en los depósitos de estériles y áreas de minería se caracterizan por la presencia de aniones como sulfatos (SO_4^{2-}), y Cloruros (Cl^-) y de sólidos disueltos y dureza, Magnesio (Mg^{2+}), Calcio (Ca^{2+}), entre otros.

6. Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento			
		SST	DBO ₅	DQO	CAUDAL
Botadero La Estrella	Las aguas de minería que llegan a este botadero harán un vertimiento puntual indirecto sobre el Arroyo Tabaco, estas son aguas de minería.	7,350 mg/l	0,287 mg/l	5,565 mg/l	214,7 Lt/s

La actividad específica de esta evaluación ambiental se desarrolla en el botadero la Estrella del tajo Tabaco localizado en las nuevas áreas de minería NAM.

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevan al sistema en referencia conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Las áreas colindantes pertenecen a la misma empresa, hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por la infiltración de estas aguas.

Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese occasionar.

NO

7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

El usuario deberá cumplir con todas las actividades necesarias que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el tratamiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización de la laguna para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema y la necesidad de efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución N° 631 de 2015, bajo los preceptos del Decreto N° 1076 de 2015 o aquellas que le sustituyan o modifique.

8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Debido a las características propias del caso, lo observado durante la visita de campo y lo evaluado en el documento anexo en la solicitud del permiso de vertimiento, se recomienda otorgar el permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas (ArnD) solicitado por la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón, para el manejo de las aguas de minería provenientes del Botadero La Estrella, ubicada en el municipio de Barrancas, La Guajira.

Dicho permiso quedara condicionado al cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente o la que la sustituya, y será otorgado por un plazo de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que se genere a partir del presente informe.

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

El usuario deberá mantener en buenas condiciones todos los sistemas de tratamiento de acuerdo a las normas técnicas y las especificaciones que entregará en los diseños y que harán parte del expediente.

Estas aguas residuales no domésticas (ArnD) deberán ser tratadas bajo las mejores especificaciones técnicas posibles, y los mejores estándares de seguridad y mantenimiento, tanto del área donde está ubicada como de la zona de influencia.

El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo.

El Usuario deberá implementar el sistema o los sistemas necesarios, para que las aguas de minería productos del vertimiento sean transportadas eficazmente sin ocasionar perjuicios a su paso o crear zonas de inundación.

El mantenimiento a éste o éstos sistemas deben ser anuales (mínimo) o cada vez que la o las estructuras lo requieran.

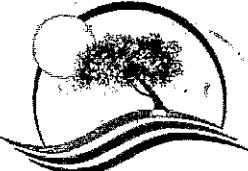
Solo debe existir un punto de vertimiento al cuerpo receptor (arroyo Tabaco), y no deben existir vertimientos adicionales al o a los sistemas que se implementen.

CONCEPTO TÉCNICO

Después de analizada la información concerniente a la solicitud de permiso de vertimiento referente a la Laguna La Estrella sobre el arroyo Tabaco hecho por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón se recomienda lo siguiente:

- Otorgar el permiso de vertimiento para las aguas de minería procedentes de la Laguna La Estrella sobre el arroyo Tabaco en las coordenadas (N 11°6'59.36" W 72°35'54.96"), perteneciente a la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere el presente informe por un término de cinco (5) años.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,



Corpoguajira

2745

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, identificada con el NIT N° 860.069.804-2, el permiso de vertimiento para las aguas de minería procedentes de la Laguna La Estrella sobre el arroyo Tabaco en las coordenadas (N 11°6'59.36" W 72°35'54.96"), localizada en Jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso que se otorga en este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (05) Años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO: EL CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente y además:

- Realizar una caracterización del vertimiento (Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16; Resolución N° 631 de 2015 - Artículo 10) cada seis (6) meses, o cuando las aguas procedentes de la laguna La Estrella estén llegando al punto de vertimiento aquí descrito, en el arroyo Tabaco.
- Contar con las estructuras necesarias y técnicamente adecuadas para transportar las aguas residuales no domésticas que se encuentren en la laguna La Estrella hasta su punto de vertimiento en el arroyo Tabaco, evitando infiltraciones y vertimientos indeseados para que las aguas procedentes de dicha Laguna no causen problema alguno hasta su llegada hasta la fuente hídrica mencionada.

PARÁGRAFO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del, permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: EL CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: EL CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.



2745

Corpoguajira

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los

15 NOV 2018


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Alcides M.
Revisó: Jelkin E.
Aprobó: Eliumat M.